

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

11589 ORDEN de 10-10-89, por la que se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por don Tomás Maestre Cavanna, Consejero-Delegado de Potalmenor, S.A.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por don Tomás Maestre Cavanna, Consejero-Delegado de Potalmenor, S.A., contra la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 13 de junio de 1989, por la que se deniega la aprobación de nuevas tarifas para el servicio de agua potable a La Manga del Mar Menor.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º: Incoados a instancia de la empresa Potalmenor, S.A., sendos expedientes de aprobación de tarifas de agua potable para La Manga del Mar Menor, y remitidos por los Ayuntamientos de Cartagena y San Javier en fecha 5 y 30 de junio de 1989 respectivamente, se solicita la modificación de la Resolución de esta Consejería de 5 de octubre de 1988, con un incremento de 7,04 pesetas metro cúbico, basándose en la necesidad de restablecer el equilibrio económico-financiero debido al incremento experimentado por las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, en la venta de agua a Ayuntamientos.

2.º: Previos los trámites legalmente establecidos se dicta Orden el 13 de julio por la que se deniega la petición de Potalmenor, S.A.

3.º: Contra la citada Orden, don Tomás Maestre Cavanna, en representación de Potalmenor, S.A., interpone Recurso de Reposición basado en los siguientes puntos: Que ha acreditado, mediante el estudio económico-financiero aportado en su día, el desequilibrio económico del Servicio prestado, que en la revisión de las tarifas existe un interés público, puesto que se trata de evitar deterioro en el Servicio; que el artículo 8.3 bis del Decreto 2.226/77, no tiene carácter absoluto, según reciente jurisprudencia y la obligación de la Administración de mantener el equilibrio económico-financiero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Consejería es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO: Según reciente sentencia número 396 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 19 de octubre de 1989, una correcta interpretación del artículo 8 bis 3 del Decreto 2.226/77 de 27 de agosto, supone que el máximo fijado por la Corporación en su informe, sobre la petición de aumento de tarifas,

ha de ser «definitivamente motivado, técnica y jurídicamente», cosa que no ocurre en este caso con el emitido por el Ayuntamiento de Cartagena.

TERCERO: Asimismo declara la citada sentencia, en congruencia con reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha de mantenerse y restablecerse, en su caso, el equilibrio económico financiero siempre que su alteración no sea imputable a la administración de la empresa. Según el informe de la Sección de Infraestructura y Comercio Interior, de 10 de julio de 1989, independientemente de lo que pueda resultar de una posible auditoria contable a la Sociedad Potalmenor, S.A., la solicitud de aumento de tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable a La Manga del Mar Menor se halla justificada, cumple con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977 de 28 de octubre y está en consonancia con lo establecido en el artículo 107.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y artículo 25.1 de la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

En su virtud...

Esta Consejería de Economía, Industria y Comercio, resuelve ESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por don Tomás Maestre Cavanna, en representación de Potalmenor, S.A. y en consecuencia revocar la Orden de esta Consejería de 13 de junio de 1989 y aprobar las siguientes tarifas:

POR VIVIENDAS INDIVIDUALES EN EDIFICIO DE USO COLECTIVO (Pts./m³)

* Mínimo: 10 m ³ /mes	58,96 Pts.
* Resto	58,96 Pts.

VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON RECIBO INDIVIDUAL (Pts./m³)

* Mínimo: 10 m ³ /mes	58,96 Pts.
* Resto	58,96 Pts.

USOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

* Mínimo: 20 m ³ /mes	58,96 Pts.
* Resto	58,96 Pts.

HOTELES

* Mínimo: 50 m ³ /mes	58,96 Pts.
* Resto	58,96 Pts.

CONSERVACION DE CONTADORES (Pts./bimestre)

* Hasta 20 mm. de diámetro	60 Pts.
* Entre 20 y 40 mm.	140 Pts.
* Más de 40 mm.	438 Pts.

Contra la presente Orden, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, según dispone el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 10 de octubre de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.